

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100170-00 informando que I) la parte demandante allegó trámite de notificación a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y II) las demandadas allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRENSE al expediente las notificaciones efectuadas por la parte demandante a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para los fines pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con C.C. No. 52.786.271 y T.P No. 126.576 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, conforme al poder conferido y obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P No. 123.175 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme al poder conferido y obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RECONOCER PERSONERÍA al doctor OSCAR MAURICIO CARVAJAL GARIMALDI, identificado con C.C. No. 79.294.547 y T.P No. 152.598 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la vinculada ESTHER SARABIA BARBOSA, conforme al poder conferido y obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **ESTHER SARABIA BARBOSA**.

Ahor, obra solicitud por parte de la vinculada ESTHER SARABIA BARBOSA, de AMPARO DE POBREZA, con fundamento en el Art. 151 del CGP, argumentando que es persona que no dispone de los medios económicos suficientes para conseguir un profesional del derecho.

Al respecto, sobre la procedencia de esta figura encontramos el artículo 151 del CGP, en el que dispone:

"Artículo 151. Procedencia.

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

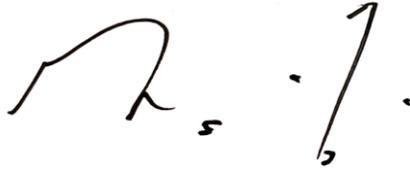
Examinado el caso en concreto, encuentra el Despacho que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, se concederá el **AMPARO DE POBREZA**, en el entendido que la señora ESTHER SARABIA BARBOSA no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas, de conformidad con el inciso 01º del artículo 154 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

NRS

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a5336d797b34bdb9729e9c6cb3a3961e6174241e2d04ad7eabdec3c36a8100**

Documento generado en 24/03/2022 08:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>